



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

*“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 135 DE 2014

**“POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAPE-REGION CENTRAL ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACA, META Y TOLIMA, SE FACULTA AL ALCALDE MAYO PARA LA SUSCRIPCION DEL RESPECTIVO CONVENIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**I.- OBJETO:**

El proyecto tiene por objeto que se apruebe la constitución de la RAPE entre Bogotá, Distrito Capital, y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y se autorice su constitución mediante la celebración de un convenio que se suscribirá por parte de los Gobernadores y del Alcalde Mayor de Bogotá, en su condición de representantes legales de sus respectivas entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 325 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la ley 1454 de 2011; Numeral 9 del Artículo 12, artículo 35, numeral 15 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; numeral 4º del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

*“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*

II.- MARCO JURIDICO

1.- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

• **ARTICULO 1.**

*“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

• **ARTICULO 286.**

*“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

*La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y Provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

*“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*

• **ARTICULO 287.**

*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el Cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”.*

• **ARTICULO 288.**

*“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

• **ARTICULO 306.**

*“Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio”.*

• **ARTICULO 307.**

*“La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.*

*La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región”.*

• **ARTICULO 325**

*“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

*“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*

2.- LEYES

2.1.- LEY 489 DE 1998

• ARTÍCULO 50 :

*“Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

- 1. La denominación.*
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
- 3. La sede.*
- 4. La integración de su patrimonio.*
- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.”*

**2.2.- LEY 1454 DE 2011:**

- **“Artículo 2°. Concepto y finalidad del ordenamiento territorial.** *El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.*

*La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.*

***Parágrafo nuevo.*** *En virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio”.*

- **16. Economía y buen gobierno.** *La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los entes territoriales en el desarrollo de sus regiones, autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.*

*La ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, los distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley”.*

- **“Artículo 30. Región Administrativa y de Planificación.** *Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.*

*Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley [617](#) de 2000 y [819](#) de 2003 para los departamentos que las conformen.*

*En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*

*Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.*

*Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.*

*La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

**Parágrafo.** Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los Departamentos.

**Parágrafo 2°.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

**Parágrafo 3°.** De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda”.

- **“Artículo 32. Financiación.**

*“El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.*”





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*

*Las Regiones Administrativas y de Planificación no generarán gasto del presupuesto general de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, ni del Sistema General de Regalías”.*

**3.- DECRETO LEY 1421 DE 1993:**

- **ARTÍCULO 35<sup>o</sup>. Atribuciones principales.** *El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá es el jefe del Gobierno y de la administración Distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital....”*
  
- **ARTÍCULO 38<sup>o</sup>. Atribuciones. Son atribuciones del Alcalde Mayor:**
  - 1.- *Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*
  
  - .....
  
  - 15.- *Adjudicar y celebrar los contratos de la administración central, de conformidad con la ley y los acuerdos del Concejo. Tales facultades*





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

*“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*

*podrán ser delegadas en los secretarios y Jefes de Departamento Administrativo...”*

**III.- COMPETENCIA DEL CONCEJO**

**1.- ARTICULO 325**

*“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental”.*

**2.- DECRETO LEY 1421 DE 1993:**

- **“ARTÍCULO 12º. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- ....
- 9.- *Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

....”

- ***“ARTÍCULO 13°. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el Alcalde Mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.***

***Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. (Párrafo demandado. C. E., Secc. 1ª. Sent. Rad. 2651 del 9 de febrero de 1995. C. P. Miguel González Rodríguez. Se desestiman los cargos).***

***Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde”.***

Nota: el subrayado es fuera del texto.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

*“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”*

3.- LEY 1454 DE 2011:

- **“Artículo 30. Región Administrativa y de Planificación.** Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

.....

**Parágrafo 2°.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

**Parágrafo 3°.** De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda”.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

Nota : Lo subrayado es fuera del texto.

**IV.- ANTECEDENTES**

Después de veinte años de nuestra Constitución Política de Colombia, La Ley Orgánica 1454 de 2011 de ordenamiento territorial cobra una vital importancia debido a que clarifica un tema confinado al olvido y le da vida a una figura jurídica consagrada por el constituyente el cual es la regionalización tal como lo consagra el artículo 286 que además de las entidades territoriales a saber departamentos, distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la constitución y de la ley.

Es así entonces que dentro de los principios rectores de la ley objeto de estudio y en su contenido de la misma se consagra la “Regionalización. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional”, con ello y en general con la ley le da vía a la regionalización del país ya que dos o más departamentos podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los gobernadores respectivos, previamente autorizados por las asambleas departamentales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

Bajo estas premisas, las regiones son concebidas como engranajes fundamentales para construir un nuevo Estado. Ya que, en un mundo globalizado como el actual, exige que no solamente las naciones sino que sus entidades territoriales que la conforman, se asocien para crear bloques Regionales, como herramienta que permite abordar problemas que van más allá de las fronteras de las entidades territoriales, que buscan el aprovechamiento de sus ventajas comparativas con resultados que van más allá de la suma de los aportes individuales de quienes la conforman y logren un desarrollo integral sostenible en todos los campos : Tecnológicos, Ambientales, Productivos, de Infraestructura, etc.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

**ANTECEDENTES BOGOTÁ-REGION**

Dentro del DTS, se relaciona de manera detallada cuál ha sido el camino recorrido por los entes territoriales de Bogotá – Cundinamarca en sus intentos de asociarse, para unir esfuerzos comunes para propósitos comunes:

*“El proceso de integración emprendido por Bogotá y Cundinamarca tiene uno de sus hitos más importantes en 2001 con la creación de la Mesa de Planificación Regional Bogotá – Cundinamarca (2001-2008), la cual surgió como una iniciativa de planificación para el desarrollo urbano regional, motivada por el acuerdo de voluntades suscrito entre el Alcalde Mayor de Bogotá, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca y el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). La secretaría técnica de la mesa fue ejercida por el Centro de las Naciones Unidas para el Desarrollo Regional (UNCRD)31.*

*El objetivo principal de la Mesa estuvo referido a la construcción y puesta en marcha de una visión de desarrollo urbano - regional para Bogotá y los municipios cundinamarqueses colindantes. En el marco de este ejercicio prospectivo, se identificaron proyectos estratégicos para propiciar el desarrollo territorial. Según Noriega (2003), en sus inicios, la Mesa de Planificación Bogotá-Cundinamarca no se configuró como región sino como área de estudio. En esta perspectiva, se pretendió evaluar el impacto que el crecimiento de la ciudad tiene sobre los municipios de Cundinamarca y las*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*interrelaciones que se presentan entre este departamento y Meta, Tolima y Boyacá.*

*El proceso de configuración de la Mesa de Planificación, inicio con la identificación de los actores, instancias e instituciones que actuaban en la región Bogotá-Cundinamarca, con el fin de fortalecer la interacción mutua y, de esta forma, comenzar la construcción de una visión compartida del desarrollo regional. La fase de fortalecimiento institucional, involucró el robustecimiento de las redes de trabajo, los espacios de discusión, aprendizaje conjunto entre los diversos actores institucionales y los centros de pensamiento. De la misma manera, se inició un trabajo prospectivo, que implicó la planeación por escenarios, la puesta en común de percepciones institucionales en torno al desarrollo regional y la formulación de planes de acción preliminares basados en los ejercicios prospectivos antes mencionados.*

*Posteriormente, el desarrollo temático de la Mesa de Planificación, incluyó la consolidación de una visión común respecto al desarrollo regional<sup>32</sup>, aspecto que estableció la construcción de una agenda interinstitucional que definió temas de interés prioritario para el desarrollo regional, actores institucionales involucrados, áreas de acción estratégica y métodos de evaluación del impacto social, económico y político de las decisiones.*

*Uno de los principales avances que generó este proceso de integración está referido a la aprobación del Documento CONPES 3256 de Diciembre 15 de 2003, que esboza las principales políticas y estrategias para la gestión concertada del desarrollo regional Bogotá-Cundinamarca, en el marco de las nuevas dinámicas mundiales. Los lineamientos de este*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*CONPES, abordan la necesidad de desarrollar una política de ordenamiento territorial conjunta que propicie la integración regional y garantice la territorialización de la inversión pública”.*

....

*La consolidación de la Región Bogotá-Cundinamarca a través del fortalecimiento de espacios interinstitucionales como la Mesa de Planificación Regional, pretendió construir un andamiaje institucional que permitiera posicionar el territorio como un espacio altamente productivo y competitivo, en el contexto de las nuevas dinámicas de globalización e internacionalización<sup>34</sup>. De igual forma, en el marco de la Mesa, se estructuró y puso en marcha el Consejo Regional de Competitividad (CRC), como una alianza estratégica público – privada para la promoción de la competitividad regional, conformada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y la Cámara de Comercio de Bogotá. En 2007 esta instancia da pasó a la creación de la Comisión Regional de Competitividad Bogotá-Cundinamarca y se ha configurado como un escenario privilegiado para la discusión de los grandes temas económicos de la región.*

*En noviembre de 2007, los electos Alcalde Mayor de Bogotá, Samuel Moreno Rojas y el Gobernador de Cundinamarca, Andrés González Díaz, suscribieron la Agenda Común de Región Capital, cuyo objetivo principal fue posicionar la región como la más competitiva del país, disminuir los desequilibrios y disparidades territoriales, buscar la equidad social y potenciar el capital humano en un contexto de equilibrio y sostenibilidad ambiental. Dicha Agenda incluyó la formulación y desarrollo de temas*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*prioritarios dentro de seis (6) ejes estratégicos para la integración regional y la planificación del territorio conjunto así: a) Institucionalidad, b) Seguridad Ciudadana, c) Desarrollo Económico y Competitividad, d) Sostenibilidad Ambiental, e) Hábitat y Servicios Públicos, y, f) Movilidad Regional. En materia institucional, la Agenda Común priorizó la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE) Región Capital Bogotá - Cundinamarca.*

*En diciembre de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá, Samuel Moreno Rojas, y el Gobernador de Cundinamarca, Andrés González Díaz, suscribieron el Convenio Interadministrativo para la conformación de Región Capital, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. Así mismo, las dos entidades territoriales destacaron la necesidad de emprender las acciones necesarias para adelantar el proceso de integración regional.*

*Durante el último trimestre de 2011, y teniendo como eje sustancial la recién expedida LOOT, estas las entidades territoriales radicaron ante la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, la Asamblea Departamental y el Concejo Distrital, el proyecto de constitución de la RAPE Región Capital Bogotá – Cundinamarca, el cual no fue archivado por las corporaciones respectivas argumentando que se trataba de una iniciativa que debería ser refrendada por los nuevos gobiernos territoriales entrantes. De acuerdo con lo expresado en el texto del proyecto, esta iniciativa visualizaba la oportunidad de extender la dinámica*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*de integración hacia los departamentos contiguos, en especial hacia Boyacá, Tolima y Meta”<sup>1</sup>*

El conocimiento de estos antecedentes son muy importantes para poder colegir que la presente iniciativa no es improvisada, sino que es el resultado de estudios juiciosos y rigurosos y extensos, que han dado lugar a que se consolide la propuesta que seguramente beneficiará a todos los entes asociados en la RAPE – REGION CENTRAL -.

**V.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:**

De acuerdo al Documento Técnico de Soportes ( DTS), en el que se funda esta iniciativa desde el punto de vista jurídico, técnico y presupuestal, la aprobación de la Constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE -, entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y autorización de la suscripción del respectivo Convenio, no sólo cobra importancia histórica para los socios, sino que es URGENTE Y NECESARIO hacerla realidad, pues la Asociación de Entes Territoriales, es uno de los mecanismos más adecuados, para conformar un bloque Regional que propenda por un Desarrollo Integral sostenible, de cada uno de sus miembros.

Antes de entrar a analizar los aspectos técnicos que han dado lugar a esta propuesta, veamos rápidamente en qué consiste esta clase de Asociación, su fundamento y viabilidad jurídica:

---

<sup>1</sup> Documento Técnico de Soporte, páginas 53 y 54.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

De conformidad con el artículo Primero de la Constitución Política de Colombia, *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.*<sup>2</sup>

A su vez el artículo 286 del mismo Rango Constitucional, determina que son Entidades Territoriales los Departamentos, Los Distritos, los Municipios y los Territorios Indígenas. Asimismo, prevé que se puede dar el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.<sup>3</sup>

En concordancia con lo anterior el artículo 287 reza:

*“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”*

---

<sup>2</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

El artículo 325 de la Constitución Política de Colombia contempla la posibilidad que le asiste a las Entidades Territoriales (Distrito Capital y Departamentos) de asociarse:

**“Artículo 325**

*Artículo 325. Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

Coherente con las anteriores disposiciones, el artículo 288 Superior establece que mediante la ley orgánica de ordenamiento territorial se establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y, adicionalmente, que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Esa autonomía de las entidades territoriales debe comprenderse dentro del concepto y finalidad del ordenamiento territorial, regulados positivamente por el artículo 2° de la Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial,





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

Es así como el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011, determina la autonomía que le asiste a las Entidades Territoriales para asociarse pero con fines específicos:

***“Artículo 11. Conformación de asociaciones de entidades territoriales.*** *La(Sic) asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios.*

***Parágrafo.*** *Podrán conformarse diversas asociaciones de entidades territoriales como personas jurídicas de derecho público bajo la dirección y coordinación de la junta directiva u órgano de administración que determinen las entidades territoriales interesadas, las cuales velarán por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre el área se adopten”.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

Ahora bien, en relación con la categoría de Región Administrativa y de Planeación – *resultante de la asociación de dos o más departamentos* – y la que puede conformar el Distrito Capital con otras entidades territoriales del orden departamental, el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 reguló las condiciones, requisitos y finalidades que deben observarse para su creación.

No las concibió como regiones que correspondieran a la categoría de entidad territorial sino como una de esquema asociativo territorial cuyo resultado es la creación de una persona jurídica, que cuenta con autonomía financiera y patrimonio autónomo, y cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad.

Ley 1454 de 2011 :

***“Artículo 30. Región Administrativa y de Planeación. Son Regiones Administrativas y de Planeación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.***

***Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.***





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*

*Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica.*

*Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.*

*La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente.*

***Parágrafo.*** Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los Departamentos.

***Parágrafo 2°.*** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.*

***Parágrafo 3°.*** *De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.*

*Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.”*

Nota: lo subrayado es fuera del texto.

En desarrollo de lo contemplado en la Constitución y en la Ley, el Distrito Capital y Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta han tomado la decisión de Asociarse bajo la figura de Asociación como Región Administrativa y de Planeación Especial bajo la Denominación RAPE – REGION CENTRAL.

Asociación que como lo hemos analizado está contemplada por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 1454 de 2011, pero que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada ley, antes transcrito.

Entremos entonces a analizar el cumplimiento de tales requisitos:





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

1. *Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal. Condiciones que cumplen los Departamento de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y el Distrito Capital de Bogotá y cuyo fin último en asociarse es la de lograr un desarrollo Integral sostenible.*
2. *Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica. En el caso que nos ocupa existe esa continuidad geográfica.*
3. *De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*

De acuerdo al oficio COT-CS-0401-07-04-2014, de fecha 7 de abril de 2014, la Comisión de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República, determina el cumplimiento de los requisitos y documentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

establecidos en la Ley 1454 de 2011 y en la Resolución No. 029 de 2011, para la creación de la RAPE Región Central.

Posteriormente, La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, emite la siguiente Constancia:

*“- Bogotá DC., a los doce (20) días del mes de Mayo de dos Mil Catorce (2014).- En la presente fecha se autoriza la Publicación en la Gaceta del Congreso, el informe de Ponencia para dar Concepto de constitución de la Región Administrativa de Planeación especial RAPE No. 001 de 2014-Senado “Por medio de la cual se presenta ponencia para concepto de constitución de la Región Administrativa de Planeación Especial RAPE entre los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima y Bogotá D.C., por parte de la Comisión de Ordenamiento territorial del Senado de la República” en Veinticuatro (24) Folios. Autoría del Proyecto de los Honorables congresistas: H.S. AURELIO IRAGORRI HORMANZA, H.S. ALVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO Y H.S. JORGE ELIECER GUEVARA”.*

Ponencia que se fundó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 029 de 2011, en los siguientes términos:

*“Resolución 029 de 2011: ARTÍCULO 1º. Solicitud. A efectos de la expedición del concepto al que se refiere el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, de manera previa a la suscripción del respectivo convenio, los representantes legales de las entidades territoriales interesadas deberán presentar personalmente o por medio de un delegado, la solicitud*





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*debidamente fundamentada en documento escrito conjunto, al cual deberán acompañar de lo siguiente:*

*Nota: Los representantes legales de las entidades territoriales interesadas presentaron personalmente o por medio de un delegado, la solicitud debidamente fundamentada en documento escrito.*

*a. Los proyectos de los actos administrativos de autorización por parte de las corporaciones públicas de elección popular respectivas, específicamente para concurrir a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE). Deberán acompañar la respectiva exposición de motivos.*

*Nota: Los proyectos de los actos administrativos de autorización por parte de las Corporaciones Públicas de elección popular respectivas, específicamente para concurrir a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE). Fueron incluidos dentro de la exposición de motivos el alcance de interés para la proposición ante las corporaciones públicas de elección popular respectivamente.*

*b. Los soportes técnicos, las normas y argumentos jurídicos que den cuenta de las relaciones entre los entes territoriales y su continuidad geográfica para fundamentar la solicitud de la constitución de la respectiva Región.*

*Nota: Los soportes técnicos, las normas y argumentos jurídicos que den cuenta de las relaciones entre los entes territoriales y su continuidad geográfica para fundamentar la solicitud de la constitución de la respectiva Región fueron debidamente presentados.*

*c. Los demás soportes técnicos, jurídicos, documentos y estudios que demuestren el acogimiento de lo establecido especialmente en los artículos 2,3,9,10,17,27,30,31 y 32 de la Ley 1454 de 2011.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*Nota: Los demás soportes técnicos, jurídicos, documentos y estudios que demuestren el acogimiento de lo establecido especialmente en los artículos 2,3,9,10,17,27,30,31 y 32 de la Ley 1454 de 2011 fueron incluidos dentro de la presentación de la exposición de motivos.*

*d. Certificación o constancia, sobre la pertenencia o no a otra región administrativa y de planificación o región administrativa y de planificación especial.*

*Nota: La certificación o constancia, sobre la pertenencia o no a otra región administrativa y de planificación o región administrativa y de planificación especial por parte de las entidades miembro fueron presentadas en debida forma.*

***Se da constancia que los requisitos exigidos de manera formal y de fondo fueron cumplidos a satisfacción por parte de las entidades territoriales interesadas en la creación de la RAPE”.***

Nota : La negrilla y subrayado es fuera del texto.

4. *Los departamentos que conformen la RAP deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.*

En cumplimiento a la Ley 617 de 2000 y a la Ley 819 de 2003, el Secretario Distrital de Hacienda, emitió concepto técnico dando viabilidad financiera a la creación de la RAPE – Región Central, en la que Bogotá, efectuaría un aporte equivalente al 75.06% de los recursos para financiar





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

los gastos de funcionamiento e inversión proyectados para la RAPE Región Central, conforme al escenario No. 1, propuesto en reunión en la que intervinieron las partes interesadas, el día 5 de marzo del año en curso.

Concepto que a la letra expresa :

*“Una vez analizados los posibles escenarios presentados por la Gobernación de Cundinamarca en la reunión efectuada el 5 de Marzo, los costos susceptibles de financiar son hasta el valor anual proyectado en el Cuadro No.1, teniendo en cuenta que los gastos propuestos de funcionamiento cumplen los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y estos conjuntamente con los gastos de inversión se enmarcan en lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 y por lo tanto, no tiene un impacto significativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de Bogotá Distrito Capital”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

Cuadro No. 1

Valor Máximo de Aporte de Bogotá, D.C.

RAPE – Región Central Escenario No.1

Millones de Pesos

VIGENCIA	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSION RAPE	TOTA GASTOS RAPE
2015	2088,54	3505,67	5594,21
2016	2130,31	3637,55	5767,86
2017	2173,98	3770,41	5944,39
2018	2219,64	3905,18	6124,82
2019	2267,36	4042,46	6309,82
2020	2317,24	4182,62	6499,86
2021	2639,38	4325,93	6965,31
2022	2423,87	4472,56	6896,43
2023	2479,62	4623,87	7103,49
2024	2554,01	4762,68	7316,69

Continúa en su concepto el Dr. Ricardo Bonilla :

*“Este escenario considera :*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*Las rentas de libre destinación comunes a las cinco entidades que se asocian las cuales corresponden a los impuestos de consumo, de los cuales Bogotá recauda Consumo de Cerveza y Cigarrillos Extranjeros como ingresos Tributarios y Consumo de Cigarrillos Nacionales como un ingreso No Tributario.*

*Bogotá efectuaría un aporte total equivalente al 75.06% de los recursos para financiar los gastos de funcionamiento e inversión proyectados para la RAPE Región Central, conforme a los escenarios propuestos.*

*Se evaluaron cuatro escenarios, los cuales fueron aplicados a los ingresos provenientes de los impuestos al consumo, con los cuales se proyectó el valor que Bogotá aportará a la RAPE – Región Central, que fuera compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.*

*Para lo anterior, se anexa el soporte técnico sobre el particular”*

Igualmente, mediante oficio 2014EE95795 del 16 de mayo de 2014 la Secretaría Distrital de Hacienda manifestó que *“desde el punto de vista presupuestal la iniciativa es viable teniendo en cuenta que una vez evaluado el aporte propuesto del Distrito a la RAPE – Región Central, los indicadores de solvencia y de liquidez proyectados para el periodo 2014-2024 no superan los límites de 80% y 40% respectivamente, establecidos en la Ley 358 de 1997.*

*Por otro lado, el promedio del balance primario proyectado se ubica en 0,013% del PIB Distrital siendo igual al balance primario requerido para hacer sostenible la deuda en el mediano plazo, hecho acorde con la Ley 819 de 2003 que establece que las metas de superávit primario ajustadas*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al superávit primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda”*

En este punto es importante advertir sobre la importancia que de obtener aprobación unánime por parte de los demás socios, teniendo en cuenta que de acuerdo a las informaciones recibidas por parte de la Secretaría Distrital de Planeación el aporte de Bogotá, es inferior al de otros Departamentos que aprobaron su aporte en un escenario diferente al autorizado por la Secretaria Distrital de Hacienda. Situación que podría generar controversias e inconformidades, que pueden dar lugar a crear tropiezos en esta iniciativa tan importante.

5.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Además del cumplimiento de los requisitos antes enunciados, la iniciativa cumple con lo estatuido en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.

En tal sentido, el proyecto trae consigo las siguientes disposiciones reglamentarias en relación con la RAPE:

En el artículo 1º, se aprueba la constitución de la Región Administrativa de Planificación Especial RAPE REGIÓN CENTRAL.

En el artículo 2º, se dispone la denominación.

En el artículo 3º, se regula la naturaleza jurídica.

En el artículo 4º, se estipula el objeto.

En el artículo 5º, se consagra la sede.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

En el artículo 6º, se consagra el régimen jurídico.

En el artículo 7º, se consagra el régimen de personal.

En el artículo 8º, se definen las funciones.

En el artículo 9º, se dispone la conformación del patrimonio, rentas y recursos.

En los artículos 10º a 12º, se dispone sobre los órganos superiores de administración y dirección.

En el artículo 13º, se autoriza la suscripción del convenio para constituirla. En el artículo 14º, se dispone sobre la presentación de informes al Concejo Distrital sobre la gestión de la entidad.

En el artículo 15º, se define el inicio de los efectos fiscales.

En el artículo 16º, se define la vigencia y derogatorias.

Es importante anotar que la Gobernación de Boyacá mediante Ordenanza Número 005 del 20 de mayo de 2014, aprobó la Constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE-REGION CENTRAL-), entre los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima y Bogotá Distrito Capital, se faculta al Gobernador para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones.

Dentro del Documento Técnico de Soporte ( DPS) se tiene que destacar la importancia que representará para la RAPE en el contexto del territorio Colombiano, ya que al lograr un desarrollo integral sostenible de cada una de las entidades Territoriales que conforman dicha asociación, se impactará de manera positiva el Desarrollo del país, ya que conforme se expone en el referido documento, las cinco entidades territoriales suman 316 municipios y su extensión representa el 13.7% de la superficie del país ( 156.60'5 Km2)





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

y si a ello sumamos que esta Región genera el 40% de la riqueza nacional, el impulso de productividad de sus asociados jalonará de manera significativa la riqueza nacional.

Ya que tal como se contempla en el DPS, esta clase de asociaciones territoriales exitosas logran los objetivos para las que fueron concebidas constitucional y legalmente :

*“De acuerdo con tales planteamientos, la constitución de regiones y otras figuras de integración territorial es un instrumento clave para promover la consolidación de una política de OT orientada al fortalecimiento de la descentralización y la autonomía territorial consagrada en la carta política. Tal como lo establece el Departamento Nacional de Planeación (2013), “el eje de los esquemas asociativos consiste en la articulación del ordenamiento territorial, el desarrollo, la gestión de servicios, y la gobernabilidad, mediante contextos de planeación y gestión institucional que superan el límite de una jurisdicción, permitiendo abordar procesos de integración territorial de manera más comprensiva, integral e integrada más allá de la limitada perspectivas local”*

*Con este tipo de esquemas asociativos se hace frente a múltiples desafíos relacionados con:*

*La fragmentación de las entidades territoriales en el país, las cuales tienen capacidades y condiciones asimétricas y profundamente dispares.*

*La existencia de brechas territoriales en materia de competitividad, desarrollo económico, bienestar y calidad de vida. Incluso al interior de muchas entidades territoriales, persisten enormes desigualdades intraterritoriales.*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*La emergencia de problemas públicos complejos que traspasan las fronteras y divisiones político administrativas tradicionales.*

*La ampliación de la agenda pública, a partir de la inclusión permanente de múltiples expectativas y demandas ciudadanas.*

*La progresiva transformación y evolución de las realidades económicas, sociales, culturales y ambientales del país.*

*Los cambios en los procesos de ocupación del territorio y gestión del suelo, como resultado de la permanente evolución en la relación de las comunidades con el medio ambiente.*

*La necesidad de armonizar los recientes procesos de reforma y modernización institucional que han sido implementados a escala nacional, con los desafíos de los gobiernos territoriales.”<sup>4</sup>*

Es importante resaltar la Agenda que deberá cumplir la RAPE, que de manera resumida y metódica contempla el DSP :

**“AGENDA DE INTEGRACIÓN REGIONAL**

*En este componente se incluyen algunos lineamientos para el abordaje de los proyectos estratégicos que han sido considerados por las administraciones departamentales y el gobierno distrital como iniciativas estructurantes para garantizar la sostenibilidad*

<sup>4</sup> Documento Técnico de Soportes ( DPS), páginas 16 y 17.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*ambiental y socioeconómica de la región. Esta Agenda propuesta es un insumo vital que deberá ser discutido y validado por los órganos de dirección y gobierno de la RAPE, tan pronto entren en funcionamiento y operación.*

***Ejes estratégicos del proceso de integración regional***

*A partir de las vocaciones y potencialidades del territorio, así como de las visiones expuestas por cada una de las entidades territoriales que integran la RAPE, a continuación se presentan los ejes estratégicos con algunas ideas de proyectos. Es importante mencionar que algunas de estas iniciativas ya están en fase de ejecución. Por*

*el contrario, otros proyectos se encuentran incluidos en los instrumentos de planificación de las entidades territoriales, como ideas o perfiles de proyecto, lo cual requerirá trabajar en su factibilidad y diseño definitivo.*

**A. SUSTENTABILIDAD ECOSISTÉMICA Y MANEJO DE RIESGOS**

*En este eje, se incorporan todas aquellas iniciativas relacionadas con el mantenimiento, protección y preservación de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la región.*

*Especialmente, se hará énfasis en proyectos relacionados con estructuración de corredores de protección y preservación en zonas de páramo. De manera complementaria, la región debe abordar temas como la adaptación o mitigación al cambio climático, así como la prevención de riesgos de desastres en el marco de los lineamientos diseñados por el gobierno nacional en la materia.*

*Apuesta RAPE:*

*Formulación del Plan Regional de manejo del recurso hídrico*

*Consolidación de corredor de conservación de páramos*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

*Descontaminación del Río Bogotá Ampliación del Plan Regional Integral de Cambio Climático a la Región Central*

**B. INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

*Uno de los temas regionales por excelencia es el de la gestión del transporte y la movilidad. En la Región Central, será clave retomar iniciativas como el Tren de Cercanías o Metro Ligero, los trenes de carga, la red de aeropuertos regionales, los puertos secos y*

*otras iniciativas que permitan aprovechar y potenciar las ventajas y factores de competitividad existentes.*

*En especial, en este eje, se hará énfasis en la generación y puesta en marcha de proyectos que articulen diferentes modos de transporte (multimodales), en el marco de un enfoque o estructura en red. Para ello, se aprovecharán instrumentos de política como el Documento CONPES 3577 de 2010, el cual hace referencia al Sistema Integrado de Transporte de la Región Capital, así como los esfuerzos del gobierno nacional para desarrollar sistemas estratégicos de transporte urbano y regional.*

Apuesta RAPE:

*Formulación del Plan Regional de movilidad y transporte  
Administración, recuperación y ampliación de los corredores férreos  
Navegabilidad de los ríos Magdalena y Meta Sistema aéreo y portuario Gestión de conexiones viales de continuidad regional*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

**C. COMPETITIVIDAD Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL**

*Las regiones son plataformas estratégicas para potenciar la competitividad y propiciar el crecimiento económico sostenible. Por tal motivo, en el marco del proceso de integración, se trabajará en proyectos relacionados con el fortalecimiento de los factores de competitividad existentes, con especial énfasis en la generación de ingresos, la formación y la capacitación para el trabajo, las alianzas público-privadas (APP), entre otras.*

*Apuesta RAPE:*

*Plan Regional para el fortalecimiento del sistema productivo*

*Plataformas tecnológicas y de servicios complementarios  
Transformación de la producción con visión regional y proyección internacional.*

**D. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ECONOMÍA RURAL**

*Uno de los temas que demuestran la gran interacción que se presenta entre las entidades territoriales que forman parte de la Región Central, es de la seguridad alimentaria y el abastecimiento. Por ello, en este eje se encuentran todos los proyectos asociados al fortalecimiento de la producción agrícola en todas sus fases y etapas.*

*Apuesta RAPE:*

*Programa de transformación productiva con enfoque hacia el encadenamiento y generación de valor agregado*

*Protección de la productividad rural, así como diversificación y recuperación de cultivos y semillas Mejor distribución del beneficio del desarrollo rural*





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

**E. GOBERNANZA Y BUEN GOBIERNO**

*La conformación de la RAPE Región Central no sólo es una apuesta por el desarrollo humano o la competitividad, sino también un proceso encaminado a fortalecer las entidades territoriales, órganos e instituciones participantes. Por ello, uno de los objetivos estratégicos de la dinámica de integración regional es la generación y el reforzamiento de las capacidades gubernamentales para transformar las expectativas y necesidades de la ciudadanía en hechos concretos de gobierno. Así mismo, la región será un escenario privilegiado para potenciar la relación el Estado con actores estratégicos y stakeholders como las organizaciones no gubernamentales, las empresas del sector privado, las entidades multilaterales o los organismos de cooperación internacional. Los proyectos y estrategias regionales tienen como telón de fondo a la transparencia, la visibilidad y la participación ciudadana, valores fundamentales del accionar público contemporáneo.*

*Apuesta RAPE:*

*Lineamientos para el modelo de ocupación del territorio*

*Plan Estratégico de Desarrollo Regional*

*Escuela de alto gobierno regional*

*Fondo de inversión Regional Gestión para el reconocimiento específico en el esquema de inversión nacional”<sup>5</sup>*

Así las cosas, se concluye que lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, se convierte en un conjunto de normas que pertenecen al denominado bloque de constitucionalidad que deben ser observadas por el legislador y las entidades territoriales a la hora de ejercer sus derechos, sus deberes, sus funciones y las

<sup>5</sup> DPS, Páginas 173- 175



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 135 DE 2014

***“Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGION CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”***

atribuciones que en relación con la planificación y gestión del desarrollo de su territorio se le han encomendado, para la consecución de los fines de la organización estatal.

Normas que han sido observadas y se han dado cumplimiento a cabalidad por el Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca, Departamento de Boyacá, Departamento del Tolima y del Meta, en su intención de Asociarse bajo la tipología RAPE – Región Central, lo que la convierte viable jurídica, técnica y presupuestalmente.

**CONCLUSION**

Luego del análisis realizado a lo largo de este documento me permito presentar PONENCIA POSITIVA, al Proyecto de Acuerdo 135 de 2014 “Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

**ROGER JOSE CARRILLO CAMPO**  
Concejal Ponente

